

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA –
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
NO.15022023-023 MN CARIBBEAN EXPRESS, con matrícula MC-07-0205

EL SUSCRITO ASESOR JURIDICO CP05

COMUNICACIÓN NO.006/2024

SE PROCEDE A FIJAR COMUNICACIÓN NO.006/2024 A TRAVES DE LA CUAL, SE COMUNICA A LA SOCIEDAD HOWARD Y CIA S EN C.S, IDENTIFICADA CON NIT. 827.000.202-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JOSE ARTURO MEZA LUNA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.253.031, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA NAVE CARIBBEAN EXPRESS, CON MATRÍCULA MC-07-0205, AUTO DE FECHA 26 DE JUNIO DEL 2024, PROFERIDO POR EL CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA MEDIANTE LA CUAL ORDENA DAR CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN CONSECUENCIA, SE DA APERTURA AL PERIODO PROBATORIO CONCEDIENDO UN TÉRMINO DE (20) HÁBILES PARA LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS TENDIENTES A LOGRAR EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA PRESENTE INVESTIGACION, ESTO DENTRO DEL MARCO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA NO. 15022023-023, ADELANTADA POR PRESUNTA VIOLACION A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA.

LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY 05 DE JULIO DEL 2024, A LAS 8.00 HORAS, POR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS Y SE DESFIJA A LAS 18.00 HORAS DEL 11 DE JULIO DEL 2024, EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DEL PORTAL MARITIMO.

Raul Licona Beltran
CPS RAUL ANDRÉS LICONA BELTRAN
ASESOR JURIDICO CP05

Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Cartagena de Indias D., T., y C., 26 de junio de 2024

REFERENCIA: AUTO DA APERTURA AL PERIODO PROBATORIO - INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA No. 15022023-023 MN CARIBBEAN EXPRESS

Habiéndose vencido el termino perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través de auto de formulación de cargos de fecha 17 de mayo del 2023, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra de la **SOCIEDAD HOWARD Y CIA EN C.S**, identificada con Nit. 827.000.202-1, representada legalmente por el señor **JOSÉ ARTURO MEZA LUNA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 72.253.031, notificada por aviso No.009/2024, fijado en cartelera y en portal web de esta entidad y contra la sociedad **ASTILLEROS CARTAGENA & CIA LIMITADA**, identificada con Nit. 890.401.804-5, representada legalmente por **EL SEÑOR LEONARDO MININERVINI SPACCAVENTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.159.885, notificado por correo electrónico en fecha 08 de junio del 2023, por la presunta violación a las normas de la marina mercante, contenida en el decreto 2324 de 1984, resolución 520 de 1999 compilada en el REMAC-4, y las circulares 2020036 del 26 de julio de 2020, 2017003 del 06 de junio del 2017, 20170006 del 26 de septiembre del 2017 y 220180001 del 16 de febrero del 2018, expedida por la Autoridad Marítima Nacional.

Una vez surtida la notificación del auto anteriormente en mención, encuentra este despacho que por parte de la **SOCIEDAD ASTILLEROS CARTAGENA & CIA LIMITADA**, a través de su apoderado el DR. ANDRES MAURICIO ACOSTA, dentro del término legal presento su escrito de descargos, en el cual solicita que se tengan como pruebas los documentos que reposan en la base de datos de la entidad, en los cuales se enlistan a continuación:

- Oficio No. 15202205537 del 02 de diciembre del 2022
- Oficio No. 15202201661 del 11 de abril del 2022
- "Correo remitido el 06 de marzo del 2023, al dominio ofiregistro@dimar.mil.co, por parte de la sociedad METAL MOTORES S.A.S, con dos archivos adjuntos"

Por otro lado, en lo que respecta a la **SOCIEDAD HOWARD Y CIA EN C.S**, encuentra el despacho que no fue presentado escrito contentivo de descargos, así como tampoco se hicieron solicitudes probatorias por parte de los investigados.

En ese orden de ideas el despacho procederá a pronunciarse sobre las mismas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, la prueba en derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces e idóneas, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Así mismo, su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una realidad y su relevancia está íntimamente relacionada con grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de Veinte (20) días hábiles para la práctica de las siguientes pruebas las cuales fueron solicitadas por la parte investigada, así como también las decretadas de oficio tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el capitán de Puerto de Cartagena,

RESULEVE

PRIMERO: Abrir periodo probatorio por un término de Veinte (20) días hábiles para la práctica de las pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO: Acéptese la solicitud de pruebas elevada por la parte investigada dentro de la presente actuación administrativa.

TERCERO: Oficiar al área de Marina Mercante allegue a esta investigación copia del oficio No. 15202205537 del 02 de diciembre del 2022.

CUARTO: Oficiar al área de Marina Mercante CP05, allegue a la presente investigación copia de la petición presentada por la sociedad METAL MOTORES S.A.S, respecto al plan de aligeramiento, con los archivos adjuntos de fecha 06 de marzo del 2023.

QUINTO: Tener como Incorporada a la presente investigación el oficio No. 15202201661 del 11 de abril del 2022, proferido por esta autoridad.

SEXTO: Decretar de oficio la siguiente pruebas:

- *Solicitar al área de Marina Mercante CP05, se sirva informar si la Sociedad ASTILLEROS CARTAGENA & CIA LTDA, solicito autorización para realizar trabajos de aligeramiento o desguace del Buque CARIBEAN EXPRESS, con matrícula MC-07-0205.*

SEPTIMO: Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo y las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

OCTAVO: contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme lo de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cartagena.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier Enrique Gómez Torres', written in a cursive style.

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES.**

Capitán de Puerto de Cartagena